



Resolución 184/2022, de 18 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-48/2021 / reclamación frente a la denegación de la solicitud de información pública núm. 262/2020, presentada por D. XXX ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de mayo de 2020, D. XXX presentó en el Registro Electrónico de la Junta de Castilla y León una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León. El objeto de esta petición se refería al número de fallecidos por covid-19 y por causas compatibles en cada uno de los centros residenciales de personas mayores de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2020, el Secretario General de la Consejería citada adoptó una Orden por la que se denegó parcialmente la información solicitada.

Frente a esta Orden se interpuso una reclamación ante esta Comisión de Transparencia, tras cuya tramitación se adoptó la Resolución 172/2020, de 22 de septiembre, por la que se estimó aquella. En el punto segundo de la parte dispositiva de esta Resolución se ordenó lo siguiente:

“Para dar cumplimiento a esta Resolución, retrotraer el procedimiento al momento de realizar el trámite de audiencia a los titulares de los centros exigido por el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la vista de las alegaciones formuladas en este, adoptar la decisión que corresponda, ponderando adecuadamente el interés público en la divulgación de la información desagregada en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos séptimo y octavo de la presente Resolución, y considerando la amplitud del derecho de acceso a la información pública reconocido en aquella Ley, el carácter estricto,



cuando no restrictivo, con el que deben ser interpretados sus límites, y la cualificación como periodista del solicitante de la información”.

En cumplimiento de la Resolución de esta Comisión, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, previa realización del trámite de audiencia recogido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, adoptó una Orden, de 4 de enero de 2021, por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. XXX núm. 262/2020.

Segundo.- Con fecha 2 de febrero de 2021, se recibió una reclamación presentada por el solicitante de la información frente a la Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 4 de enero de 2021, por la que se resolvió su petición de acceso núm. 262/2020.

Recibida esta reclamación nos dirigimos a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a la citada impugnación. Esta petición fue atendida por aquel Centro directivo.

Así mismo, se realizó el trámite previsto en el artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre con todas las entidades titulares de centros residenciales de personas mayores y personas con discapacidad de Castilla y León afectadas, concediendo a estas un plazo de quince días hábiles para que alegaran lo que estimasen conveniente a su derecho y presentaran los documentos y justificaciones que considerasen pertinentes.

Tercero.- Con fecha 11 de octubre de 2022, se ha publicado en el Portal de Datos Abiertos de la Junta de Castilla y León un conjunto de datos denominado “*Contagios y fallecidos COVID en residencias de mayores por periodos*”, donde se contiene la información correspondiente al número de fallecidos COVID desglosada por centros residenciales (<https:// analisis.datosabiertos.jcyl.es/explore/dataset/contagios-y-fallecidos-covid-en-residencias-de-mayores-por-periodos/information/>).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información pública a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Cuarto.- La reclamación frente a la Orden de 4 de enero de 2021 fue presentada dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación establecido en el artículo 24.2 de la LTAIBG.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. 3 de la LTAIBG, *“si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*.



En el supuesto aquí planteado, una vez que se ha procedido a la publicación de la información solicitada en los términos previstos en el antecedente tercero de esta Resolución, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades debe comunicar al ahora reclamante el enlace a través del cual puede acceder a aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indicar a D. XXX cómo puede acceder a la información solicitada por este con fecha 5 de mayo de 2020.

Tercero.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Cuarta.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López